

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

URGENTE

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 2021 00083 00
Demandante	JUAN CARLOS ABRIL TORRES Y OTROS
Demandados	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
Asunto	SE REQUEIRE INFORMACION <u>URGENTE A:</u> - <u>PARTE DEMANDANTE</u> - <u>DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR</u>
Acceso al expediente digitalizado	11001334305920210008300 Conscripto

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente se tiene que en audiencia inicial – a solicitud de la parte demandante – se decretó la práctica de la Junta Médico Laboral del hoy demandante.

No obstante, revisado el expediente en la fecha no se advierte la prueba antes referida.

Por tal motivo, y como quiera que se aproxima la fecha prevista para realizar la audiencia de pruebas – **7 DE JULIO DE 2023** - en la cual se espera contar con la prueba en mención, en un acto de dirección procesal el Despacho procederá a indagar respecto de la siguiente información:

PARTE DEMANDANTE:

- Informe las gestiones de manera pormenorizada que ha venido adelantado para la práctica de la por **Junta Médico Laboral – por Sanidad Militar** - del hoy demandante. Deberá a llegar al despacho constancia de las mismas.

DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR:

A través de oficio no. 0328 de 5 de diciembre de 2022 se solicitó a la Dirección de Sanidad Militar que procediera a practicar la Junta Médico Laboral al joven Juan Carlos Abril Torres, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.866.258.

El 19 de diciembre de 2022 la referida dirección de sanidad manifestó a este despacho que:

Ahora bien, es preciso señalar que, mediante radicado N.º 2022325001150271 de fecha 27 de mayo del presente año (ver anexo), se informo al demandante los conceptos que le habían sido ordenados y se enviaron en físico a la dirección aportada por este, adicionalmente, se le indico que, debía acercarse al Dispensario médico y solicitar las respectivas citas médicas, esto con el fin, de realizarse los conceptos ordenados.

Manifestado lo anterior y de acuerdo a lo ordenado por el despacho, se resalta que, hasta tanto el demandante no se realice en su totalidad los conceptos médicos ordenados no es posible convocar a junta medico laboral.

En atención a lo anterior, EN ADELANTE SE SOLICITA QUE SE PRECISE:

- Si la referida Junta Médico Laboral fue practicada, en caso de que así sea deberá allegarse de inmediato copia del acta correspondiente.
- En caso de que no se haya practicado deberá **informarse detalladamente** las razones por las cuales no ha sido posible su práctica.

Para efectos de atender este requerimiento, se concede a las partes y requeridas un plazo perentorio e improrrogable de **(5) cinco días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

De conformidad con lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR, con apremio a la PARTE DEMANDANTE, a fin de que informe con destino a este proceso lo siguiente:

- Informe las gestiones de manera pormenorizada que ha venido adelantado para la práctica de la por **Junta Médico Laboral – por Sanidad Militar** - del hoy demandante. Deberá a llegar al despacho constancia de estas.

Para efectos de atender este requerimiento, se concede un plazo perentorio e improrrogable de **(5) cinco días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR, con apremio a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, a fin de que informe con destino a este proceso lo siguiente:

- Si al joven **Juan Carlos Abril Torres**, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.866.258 le fue practicada Junta Médico Laboral, en caso de que así sea deberá allegarse de inmediato copia del acta correspondiente.
- En caso de que no se haya practicado deberá informarse detalladamente las razones por las cuales no ha sido posible su práctica.

Para efectos de atender este requerimiento, se concede un plazo perentorio e improrrogable de **(5) cinco días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

TERCERO: Las respuestas a estos requerimientos deberá ser remitidas con destino a este despacho, a los correos:

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
jadmin59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

nesc19@hotmail.com
nestorsolucionesjuridicas@hotmail.com
andreitamb_1608@hotmail.com
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
atencion.usuario@sanidad.mil.co
notificacion.sgdea@mindefensa365.onmicrosoft.com
disan@buzonejercito.mil.co
disan.juridica@buzonejercito.mil.co
didef@buzonejercito.mil.co
manuel.cardenas@mindefensa.gov.co
manucarlyele@gmail.com

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

<p>JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA Por anotación en el estado No. 22 de fecha 22 de junio de 2023 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p> GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ SECRETARÍA</p> <p></p>
